



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Providencia	Sustanciación
Tipo de trámite	Verbal pertenencia
Demandante	Guillermo Jiménez Ocampo
Demandado	Elkin Jiménez Hernández y otros
Radicado	05837 31 03 001 2021 00045 00
Asunto	Reconoce Personería – Incorpora contestación demanda

Los demandados Waner Jiménez Hernández, Ledy Yohana Jiménez Hernández y Elkin Jiménez Hernández confieren poder al abogado Antony Camilo Cabezas Hernández, portador de la T.P. Nro. 95.829 del C.S.J., para ser representados judicialmente en el presente asunto. Por tanto, se reconoce personería al profesional del derecho con todas las facultades otorgadas en los poderes conferidos¹ (CGP., art. 75).

Ahora, con relación a la contestación de la demanda allegada por el apoderado de los demandados, esta fue presentada de forma extemporánea, si se tiene en cuenta que los términos para contestar se encuentran vencidos de la siguiente manera: Para Waner Jiménez Hernández el 23 de junio de 2021; de Ledy Yohana Jiménez Hernández el 19 de agosto de 2021 y Elkin Jiménez Hernández el 30 de septiembre de 2021², se tendrá entonces por no contestada (art. 97 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo.

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al abogado Antony Camilo Cabezas Hernández, portadora de la T.P. Nro. 95.829 del C.S.J. para representar a los demandados Waner Jiménez Hernández, Ledy Yohana Jiménez Hernández y Elkin Jiménez Hernández con todas las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

Segundo.- declarar extemporánea la contestación de la presente demanda.

¹ 89ContestacionDemandados

² 88ConstanciaNotificacionDemandados

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2020-00045-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05837-31-03-001-2020-00045-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaaec6a1709f3115e09bd54d684529bcf142fd4348565effa2bd115847b6368**

Documento generado en 13/12/2021 04:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>